



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

**C-1511/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente C-1511/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Fuentespreadas (Zamora)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. MANUEL GONZÁLEZ MENÉNDEZ figura como titular del aprovechamiento temporal de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea “Tierra del Vino” (DU-400048), en el término municipal de Fuentespreadas (Zamora), de referencia PCZA081145, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 4ª), por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 9 de junio de 1993, con un volumen máximo anual de 18.000 m<sup>3</sup>, un caudal medio equivalente de 1,8 l/s y un caudal máximo instantáneo de 5,4 l/s, con destino a riego de 3 ha.

Con fecha 15 de julio de 2016, D. JESÚS VICENTE HERNÁNDEZ (\*\*\*\*6762\*), D. JOSÉ MARÍA VICENTE HERNÁNDEZ (\*\*\*\*6763\*) y D. JUAN FRANCISCO VICENTE TOMÉ (\*\*\*\*1730\*), como actuales propietarios de la superficie de riego, solicitaron la modificación del derecho mencionado, consistente en la transferencia de la titularidad, la realización de una nueva captación, pozo en aluvial, de aguas superficiales procedentes del arroyo Montoya (DU-435), utilizando el pozo existente como depósito, y manteniendo la superficie regada de 3 ha, pero rotándola sobre una superficie total de 9,06 ha, manteniendo el volumen máximo autorizado y el caudal máximo instantáneo, incoándose el expediente de referencia CP-1511/2016- ZA (ALBERCA-INY).

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2020 11:30:11

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Correspondiendo la propiedad de las parcelas a varios titulares, junto a la solicitud, los peticionarios aportaron el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES “LA PAVA” (en formación), continuándose la tramitación a nombre dicha Comunidad.

## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera Bis del TRLA.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 18.000 m<sup>3</sup> con destino a riego (3 ha de cultivos herbáceos en rotación anual de un total de 9,06 ha). La captación de las aguas se realizará un pozo en aluvial de nueva ejecución, captando aguas del arroyo Montoya (DU-435), sito en el paraje Don Cibrián, en la parcela 634 del polígono 1 del término municipal de Fuentespreadas (Zamora), de 10 m de profundidad y 3 m de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 10 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 4,9 l/s, dejando el pozo existente de 7 m de profundidad y 3 m de diámetro como depósito.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 3 de enero de 2017 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, “(...) siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos los que aquí se proponen y, por otra parte, (...), se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado”, recogiendo un volumen máximo anual de 16.821 m<sup>3</sup>.





Asimismo indica lo siguiente: “(...) Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.

El régimen de caudales ecológicos, expresados en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-435 “Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja”, se indican en la tabla siguiente:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Sequía	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PHD).”

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 21 de octubre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 25 de mayo de 2017.





- Con fecha 21 de octubre de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 25 de octubre de 2016.

- Con fecha 21 de octubre de 2016 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 11 de enero de 2017.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 3 de noviembre de 2016, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, no estando en explotación, en zona de policía de cauce, a 8 m. de la margen derecha del arroyo Montoya, no existiendo ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación, contando la toma con contador volumétrico, no así el pozo que se pretende utilizar como depósito.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 25 de enero de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Fuentespreadas, según certificado del mismo de fecha 1 de marzo de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 21 de septiembre de 2017, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.





10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Otros trámites:

Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2017, notificado según recibo del servicio de correos de fecha 20 de octubre de 2017, se notificaron a la COMUNIDAD DE REGANTES “LA PAVA” (En formación), las condiciones en que podía otorgarse la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Dicho condicionado, recogía un volumen máximo anual de 16.821 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 3 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 9,06 ha, de acuerdo a las dotaciones establecidas en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 3 de enero de 2017.

Con fecha 26 de octubre de 2017, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D. José María Vicente Hernández, en representación de dicha Comunidad, manifestando su desacuerdo con el volumen y la superficie propuestos, solicitando mantener los 18.000 m<sup>3</sup> ya autorizados, para una superficie de riego anual de 3,2727 ha, en rotación sobre un perímetro total de 9,0615 ha.

A la vista de esta circunstancia, con fecha 19 de diciembre de 2017, se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 20 de abril de 2018, la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que “...se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado”.

Asimismo indica lo siguiente: “(...) 1.- Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.





El régimen de caudales ecológicos, expresados en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-435 “Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja”, se indican en la tabla siguiente:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Sequía	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

2.- Queda prohibida la captación vertical de varios acuíferos catalogados superpuestos. De este modo, las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objeto de la captación.

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH).”

12.- Informe complementario y condiciones:

En consecuencia, el Jefe de Servicio, con fecha 1 de junio de 2018, informa nuevamente manifestando que no ve inconveniente en aceptar las observaciones realizadas y proponiendo otorgar la concesión solicitada.





Notificadas al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 19 de junio de 2018.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. MANUEL GONZÁLEZ MENÉNDEZ con referencia PC-ZA-081-145.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

**ANULAR** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. MANUEL GONZÁLEZ MENÉNDEZ con referencia PC-ZA-081-145.

---

**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE REGANTES LA PAVA (V49292402), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del Arroyo Montoya DU-435, con un volumen máximo anual de 18.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 3,5 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,99 l/s, en el término municipal de Fuentespreadas (Zamora), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---





**1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES “LA PAVA” (V49292402)

**TIPO DE USO:** Riego (3,2727 ha de cultivos herbáceos en rotación anual de un total de 9,0615 ha)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 18.000

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Mar	709,97
Abr	1.195,97
May	2.446,97
Jun	4.092,17
Jul	5.175,77
Ago	3.465,77
Sep	913,37







**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,5**

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,99**

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Arroyo Montoya (DU-435)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** Hasta el 31 de diciembre de 2035

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Arroyo Montoya (DU-435)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Pozo en aluvial

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 10

**DIÁMETRO (m):** 3





**POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 10**

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Don Cibrián

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Fuentespreadas

**PROVINCIA:** Zamora

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (281161, 4579164)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 1

**PARCELA:** 634

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 18.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 3,5

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,99

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman de DN de 80 mm





**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 3,2727 ha de cultivos herbáceos en rotación anual de un total de 9,0615 ha

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Fuentespreadas

**PROVINCIA:** Zamora

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (281273, 4579200)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego anual de 3,2727 ha de cultivos herbáceos, en rotación sobre un total de 9,0615 ha, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Zamora:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
1	499	2,6773	Fuentespreadas





1	500	2,3692	Fuentespreadas
1	634	4,0150	Fuentespreadas

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año): 5.500**

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 18.000**

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,5**

**CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,99**

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).





**2.1.3.** El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).





**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.





El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

**2.2.2.** Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

**2.2.3.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la

Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

**2.2.4.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.5.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.6.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).







**2.2.7.** La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno.

Se deberán cumplir los caudales ecológicos siguientes, y los vigentes en cada momento:

	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>
<b>Normal</b>	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
<b>Sequía</b>	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

**2.2.8.** El pozo autorizado en el aprovechamiento de referencia PCZA081145, que será utilizado únicamente como depósito de agua, deberá ser impermeabilizado, a fin de evitar posibles afecciones al acuífero.

**2.2.9.** La presente concesión no podrá hacerse efectiva durante la vigencia del Real Decreto 684/2017, de 30 de junio, por el que se declara la situación de sequía prolongada de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA, *Firmado*

*electrónicamente Fdo.:*

Cristina Danés de Castro.





## ANEXO

**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)**

**Referencia del expediente concesional: C-1511/2016-ZA (ALBERCA-**

**INY) Categoría del aprovechamiento: *Primera***

**1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:**

- **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

- **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

- **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.





- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
  - ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
  - ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
  - ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
  - ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
  - ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.
- **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:





- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

### • Aprovechamientos de Categoría Primera: caudal máximo autorizado menor que 4 l/s.

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen captado expresado en metros cúbicos por año ( $m^3/año$ ) determinado bien por el contador (tubería a presión) o bien por estimación en función de la medición de niveles (lámina libre). El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.





- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

